



RAD 08001311000820200025100

Barranquilla, ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores MARIA EUGENIS TABORDA FERRARO y EVER ENRIQUE CABELLO ESCOBAR, de conformidad con el art. 523 del C.G.P.

Habiéndose aprobado la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes, en la cual se encuentra que no existen activos ni pasivos a cargo de la mencionada sociedad conyugal, y, habida consideración que la finalidad de la partición en este tipo de procesos es el de liquidar y distribuir entre los ex cónyuges los bienes y deudas relacionados en los inventarios y avalúos presentados y aprobados, también lo es que, si no existen ni bienes ni deudas que distribuir, carece de objeto dicho trabajo de partición, resultando por tanto insustancial su decreto; por lo que, ante tal circunstancia, lo que conduce es a que se prescinda de tal etapa y se proceda dictar la sentencia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo De Familia de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.- Declárese Liquidada la Sociedad Conyugal conformada por los señores MARIA EUGENIA TABORDA FERRARO y EVER ENRIQUE CABELLO ESCOBAR.

2º.- Declárese que ninguno de los cónyuges, cuyo Divorcio, fue decretado mediante proveído de fecha 22 de julio de 2021, proferido por este Juzgado, tendrá parte alguna en los gananciales que resulten de la administración del otro a partir de la mencionada providencia.

3º.- Inscribáse la presente sentencia en el folio de Registro Civil de Matrimonio correspondiente. Ofíciase en tal efecto. Expídase copia autenticada de esta providencia a costas del interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d261e946b091c237eb88ccf73e08d0e34c6eba0335b1236665b915136c169b2c

Documento generado en 08/04/2022 04:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**